

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 13

Fecha Estado: 04-02-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COILTDA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere a la parte actora para que indique de manera clara el número de radicado del proceso donde se solicita el embargo de remanentes, toda vez que realizada una verificación en el sistema de consulta Siglo XXI, no se encuentra demanda que curse en el Juzgado Décimo Civil de Circuito de Medellín, con las partes mencionadas en el memorial.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320030103100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	CARLOS EDUARDO AMAYA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a folio que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, identificado con NIT. 900.729.537-8, conforme a los términos del poder conferido	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180031100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimírsele trámite, atendiendo a que la medida cautelar se encuentra debidamente ejecutoriada mediante auto de 2 de abril de 2018, respecto al límite de cuantía. (fl-2.C.02).	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300620180081700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY OSPINA PEREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300620190135400	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	YUDI YESENIA FAJARDO ESCOBAR	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas RPZ – 40E, registrado en la Secretaria de Transito de Soacha, de propiedad del demandado YUDI YECENIA FAJARDO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.912.525. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300820150043300	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	DAVID ALEJANDRO ARANGO ZULUAGA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, identificado con NIT. 900.729.537-8, conforme a los términos del poder conferido.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180095400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDICOST SAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA portador de la T.P N° 51.340 del C.S de la J., respecto al poder conferido por la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Hecho que se verifica cumplido. En consecuencia se requiere a la ejecutante a fin de que constituya nuevo apoderado judicial.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301220150117100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO GARCES GARCIA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301220190061700	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARREÑO RESTREPO	YADY SOLANGE TABARES JURADO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 989619 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada YADY SOLANGE TABARES JURADO, identificada con C.C. 1.128.274.951. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301320080008200	Ejecutivo Singular	DIANA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ	PIEDAD DURAN PALACIOS	Auto resuelve solicitud Allega el demandado solicitudes de entrega de dineros calendadas el 18 de noviembre de 2021 y el 18 de enero de 2022....	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080086800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARY LUZ ZAPATA LONDOÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MARY LUZ ZAPATA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.514, al servicio de DKCHE SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301320170074200	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO AGUIRRE CALLE	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301420050155900	Ejecutivo Singular	COOMEVA	TERESITA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no compadece con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P., y en tan sentido se APRUEBA:	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090178400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GLORIA VELASQUEZ RIOS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace NEW CREDIT S.A.S, como demandante, a favor de COVINOC S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301420100011900	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ	JHON ALEXANDER MORA RAMIREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado</p> <p>NORBERTO JAV RESTREPO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.233, al servicio de TRES TRIGOS S.A.S.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado</p> <p>HECTOR DARIO PAREJA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.566.540, al servicio de SAANURR S.A.S.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción conte</p>	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520120022400	Ejecutivo Singular	ELECTROPLAN S.A.	FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega</p> <p>al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G.</p> <p>del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160107800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS EDUARDO SALAZAR GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.820, al servicio de RCI COLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520180093900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARLENY FLOREZ VARGAS	Auto resuelve solicitud Se niega la solicitud de entrega de dineros que antecede, toda vez que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora mediante auto del 08 de noviembre de 2021, a solicitud del mismo memorialista, tal como se observa	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200003100	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JORGE LEONARDO MARTINEZ SALAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/02/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400302020120107800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO ALBERTO SALAZAR GRANADA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS EDUARDO SALAZAR GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.820, al servicio de RCI COLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/02/2022	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120120096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTHA ELBA GUTIERREZ GALVIS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada MARTA ELBA GUTIERREZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.058.587, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200021600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES MAURICIO MADRIGAL RESTREPO	Auto requiere Previo a impartir tramite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de un abono de \$2.550.000 del cual el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que indique SIN LUGAR A EQUIVOCOS FECHAS Y MONTOS DEL MISMO. Así mismo se ORDENA la Re expedición del oficio de embargo dirigido a la empresa NATIPA SAS para los fines requeridos.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320210026000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BETAL INGENIEROS S.A.S.	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte poder, donde se reconoce al señor SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420130034200	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	ANA PATRICIA ESCOBAR MONCADA	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva ANA PATRICIA ESCOBAR MONCADA, identificada con C.C 43.034.810, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420130088200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.404.544, al servicio de SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420150043100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	MICHAEL EDUARDO RODRIGUEZ MEJIA	Auto resuelve sustitución poder Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que hace el abogado del demandado DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN a la abogada CARMEN PATRICIA RESTREPO COLORADO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.110.989 y T. P. N° 250.473 del C. S. de la J. Por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190101100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO PIGMALION S.A.S.	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del Fondo de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A, hasta el monto de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.225.034) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 02 de diciembre de 2019.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620150046400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	MANUEL SALVADOR PABON MONTOYA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, como demandante, a favor de AECSA S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	03/02/2022		<a href="#">PDF</a>

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)